



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003031-2021-01001 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como *“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: *“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto”*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante la conciliadora Silvana Mancilla Chaparro del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 19 de marzo de 2021, donde LA SOCIEDAD COMERCIAL ELECTRICOS INDUSTRIALES JB LTDA (HOY SAS), Identificada con NIT 830137392-2, representada legalmente por JAVIER FRANCISO PIEDRAS POLANCO, quien presuntamente figura como arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 9 B No. 69B-70 de la ciudad de Bogotá D.C, se comprometió a efectuar pagos por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y además, se dispuso sobre *“Las partes acuerdan de manera voluntaria y bajo su responsabilidad que, si el arrendatario incumple una cuota mensual o un cánón de arrendamiento de los que se obligó a pagar por medio de la presente acta de acuerdo, éste deberá restituir de manera incondicional el inmueble ubicado en la Calle 9 B No. 69B-70 de la ciudad de Bogota D.C en un plazo no mayor a (30) días calendario contados a partir de la notificación que para tal efecto le haga el arrendador”*.

Ahora, en virtud de lo anterior y toda vez que la directora del 1 Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara

de Comercio de Bucaramanga, afirma que el arrendatario sociedad COMERCIAL ELECTRICOS INDUSTRIALES JB LTDA (HOY SAS), Identificada con NIT 830137392-2, representada legalmente por JAVIER FRANCISO PIEDRAS POLANCO incumplió el acuerdo de conciliación pues a la fecha no se han realizado los pagos acordados, se da paso a la entrega del inmueble arrendado conforme se acordó en dicha diligencia conciliatoria, por lo que se ha incumplido por parte de aquel su compromiso adquirido; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de la sociedad **COMERCIAL ELECTRICOS INDUSTRIALES JB LTDA** identificada con NIT 830137392-2 representada legalmente por el señor **JAVIER FRANCISCO PIEDRAS POLANCO** del inmueble ubicado en la Calle 9 B No. 69 B – 70 casa ubicada en esta ciudad y su posterior entrega a la sociedad arrendadora **RAFAEL ANGEL H Y CIA SAS**, a través de su representante legal o a quién este autorice para ello.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., **COMISIONESE** al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., para la práctica de dicha diligencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **KEVIN ALEJANDRO CASTRO QUITIEN** como apoderado de **RAFAEL ANGEL H Y CIA SAS** en virtud de la sustitución efectuada por María Fernanda Romero Suárez, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 24 del 16 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368c22627250d702ef97a81ae6f3d6036699df290b673b0c079ad3421af9ccc**

Documento generado en 15/03/2022 06:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>